1202-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con veintidos minutos del nueve de octubre de dos mil veintitres.

No acreditación de nombramiento realizado por el partido NUESTRO PUEBLO en el cantón PEREZ ZELEDON de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto n.º 0845-DRPP-2022 de las siete horas con cuarenta y uno minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veintidós; este Departamento le indicó a la agrupación política que, según acuerdos de la asamblea efectuada en fecha 3 de diciembre del 2022, la estructura del cantón Pérez Zeledón, de la provincia de San José, se encontraba completa. En fecha 18 de agosto de 2023, el partido Nuestro Pueblo, celebró una nueva asamblea en el cantón Pérez Zeledón, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quorum establecido por ley; y de conformidad con el estudio al informe de la asamblea presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, se determina que la votación se efectuó de forma secreta y se designó al señor William Gerardo Arias Arroyo, cédula de identidad nº 115310409 al cargo de fiscal propietario.

No obstante, se determina que dicho cargo no se encuentra vacante, debido a que se encuentra ocupado por el señor Carlos José Mora Fallas, cédula de identidad n° 901460231 como fiscal propietario, y el cual no ha presentado a la fecha la renuncia a dicho puesto.

En virtud de lo anterior, no se procede con la acreditación del señor William Gerardo Arias Arroyo, cédula de identidad n° 115310409 al cargo de fiscal propietario, de acuerdo a lo señalado según acuerdos adoptados en la asamblea de marras, cabe recalcar que, si es su deseo, con el fin de acreditar el cargo en mención, el señor Mora Fallas, podrá presentar la respectiva carta de renuncia con los requisitos legales establecidos al efecto para su aplicación.

Es menester recordar que los nombramientos acreditados en la estructura del cantón Pérez Zeledón, de la provincia de San José, se encuentran acreditados <u>hasta</u> <u>el diez de noviembre del año dos mil veinticinco, fecha en que vencerán las estructuras</u>.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve

horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/dgv

C.: Exp. n.° 260-2018, partido Nuestro Pueblo

Ref., No.: 10837/11177-2023